



# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

INFORME N°440/2018

24 DE MAYO DE 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1

IICRMA1N° 1.007/18  
 REF N°s 172.676/18  
 178.503/18  
 198.445/18

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 REGIÓN 132

24 MAY 2019 N° 6.056

SANTIAGO



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 440, de 2018, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades por falta a la probidad y conflicto de intereses, en la Municipalidad de Maipú.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.

*Vivian Ávila Figueroa*  
**VIVIAN ÁVILA FIGUEROA**  
 JEFE  
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1  
 II CONTRALORÍA REGIONAL  
 METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE  
 ANTECED

Retiré conforme al (los) documentos (s) a que se refiere el texto:

Servicio *Asesoría*

Nombre *Asesoría*

Firma *[Signature]*

Fecha *27 MAYO 2019*

A LA SEÑORA  
 ALCALDESA  
 MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
 MAIPÚ

c/c a:  
 Unidades Técnica de Control Externa, y de Apoyo al Cumplimiento, ambas de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

IICRMA1N° 1.007/18  
REF N°s 172.676/18  
178.503/18  
198.445/18

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 132

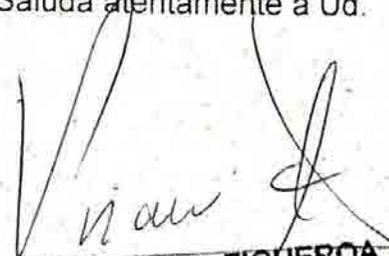
24 MAY 2019 N° 6.057

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 440, de 2018, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades por falta a la probidad y conflicto de intereses, en la Municipalidad de Maipú.

Saluda atentamente a Ud.

  
VIVIAN ÁVILA FIGUEROA  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



Retiré conforme al (los) documentos (s) a que se refiere el texto:
Servicio <u>Adolfo Holt</u>
Nombre <u>Angela Sepúlveda</u>
Firma <u>[Signature]</u>
Fecha <u>27 MAYO 2019</u>

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
MAIPÚ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
 UNIDAD DE AUDITORÍA

IICRMA1N° 1.007/18  
 REF N°s 172.676/18  
 178.503/18  
 198.445/18

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 REGIÓN 132  
 24 MAY 2019 N° 6.058

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., Informe Final de Investigación Especial N° 440, de 2018, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

*Vivian Ávila Figueroa*

VIVIAN ÁVILA FIGUEROA  
 JEFE  
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1  
 II CONTRALORÍA REGIONAL  
 METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE  
 ANTECED

AL SEÑOR  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
 MAIPÚ

Retiré conforme al (los) documentos (s) a que se refiere el texto:

Servicio *ADOPCIÓN NOT*

Nombre *Quejenarajay*

Firma .....

Fecha *27 MAYO 2019*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

HCRMA1N° 1.007/18  
REF N°s 172.676/18  
178.503/18  
198.445/18

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 132

24 MAY 2019

N° 6.059

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 440, de 2018, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades por falta a la probidad y conflicto de intereses, en la Municipalidad de Maipú.

Saluda atentamente a Ud.

VIVIAN ÁVILA FIGUEROA  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED.

AL SEÑOR  
HÉCTOR SILVA SILVA  
HSILVAS@HOTMAIL.COM  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final de Investigación Especial N° 440, de 2018**  
**Municipalidad de Maipú**

**Objetivo:** Efectuar una investigación sobre las eventuales irregularidades denunciadas por don Héctor Silva Silva, en la actividad municipal denominada Feria Expo Fuerza de Mujer, organizada por la Municipalidad de Maipú, llevada a cabo los días 16, 17 y 18 de marzo de 2018, en la Explanada de la Plaza de Maipú.

**Preguntas de la auditoría:**

- ¿Existió un uso excesivo de la imagen de la alcaldesa en la Feria Fuerza de Mujer?
- ¿Hubo algún conflicto de interés entre el municipio y la empresa Comercializadora Influencers SpA?
- ¿Existieron contratos y/o pagos realizados por la Municipalidad de Maipú a la empresa Comercializadora Influencers SpA?
- ¿Se constató una falta a la probidad y conflicto de interés en la contratación a honorarios del señor [REDACTED] -cónyuge de la dueña de la empresa antes mencionada- y se encuentran suficientemente respaldados sus pagos?

**Principales resultados:**

- Se verificó que Comercializadora Influencers SpA contó con un stand en la Feria Fuerza de Mujer en la cual exhibió fotografías de la alcaldesa mostrando anteojos presumiblemente de la referida empresa, constatándose, además, que en el escenario principal de la feria en estudio se exhibió la imagen de la alcaldesa como telón de fondo, portando una banda presidencial, subiendo o bajando de un automóvil. La autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, abstenerse de incorporar la imagen de la autoridad municipal como una práctica reiterada en la publicación de las actividades que efectúe.
- No se estableció que la autoridad edilicia tenga vinculación comercial con la empresa Comercializadora Influencers SpA, y el municipio no mantiene vínculo contractual con esta, por lo que se desestima este aspecto de la denuncia.
- Se constató que el municipio no efectuó desembolsos o aportes a la empresa Comercializadora Influencers SpA entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2018. Por lo anterior, no se evidencia alguna relación comercial o contractual por parte del municipio con la referida empresa, por lo que se desestima la denuncia en este punto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

- No se constató ninguna circunstancia que le reste imparcialidad a la autoridad para suscribir la contratación a honorarios de [REDACTED] cónyuge de la dueña de la empresa Comercializadora Influencers SpA, doña [REDACTED], por lo que también se desestima este aspecto de la denuncia.
- Se verificó que la entidad comunal pagó al señor [REDACTED] un monto de \$ 10.250.004, desde enero a junio de 2018, sin embargo, esa municipalidad no puso a disposición de este Organismo de Control, los antecedentes que acrediten las labores desarrolladas por el aludido prestador de servicios. La entidad edilicia deberá acreditar las labores desarrolladas por el mencionado prestador en los meses de enero a junio de 2018, adjuntando el respaldo de las actividades aludidas en los informes mensuales de actividades, comunicando documentadamente de ello, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

IICRMA1 N° 1.007/18  
REFS. N°s 172.676/18  
178.503/18  
198.445/18

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 440, DE 2018, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES POR  
FALTA A LA PROBIDAD Y CONFLICTO  
DE INTERESES, EN LA MUNICIPALIDAD  
DE MAIPÚ.

SANTIAGO, 24 MAYO 2019

Se ha dirigido a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago don Héctor Silva Silva, solicitando una revisión a la actividad municipal denominada Feria Expo Fuerza de Mujer, organizada por la Municipalidad de Maipú y llevada a cabo los días 16, 17 y 18 de marzo de 2018, en la Explanada de la Plaza de Maipú.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Maritza Gómez Urbina y Rodrigo Arrué Pardo, auditor y supervisor, respectivamente.

### JUSTIFICACIÓN

La investigación se realizó en atención a los antecedentes presentados por el recurrente ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, considerando las eventuales irregularidades de que dan cuenta sus presentaciones.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

LARITZA PREISLER ENCINA  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA  
CONTRALORA REGIONAL  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

### ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

En sucesivas presentaciones, el señor Héctor Silva Silva manifiesta, en primer término, que en la página web municipal se promocionó la actividad municipal denominada "Feria Expo Fuerza de Mujer", en adelante Feria Fuerza de Mujer, mencionándose que en ella habrían actividades de fomento de la vida sana, charlas de belleza, nutrición, estilos de vida saludable, concursos, además de la presencia destacada de marcas de ropa y belleza y emprendedoras de la comuna exhibiendo sus productos.

No obstante lo anterior, el recurrente menciona que la Municipalidad de Maipú, a través de su página web hizo una promoción directa al stand de la empresa Comercializadora Influencers SpA, dedicada a la venta de lentes.

Prosigue indicando que en la redes sociales de la empresa Comercializadora Influencers SpA, aparece la alcaldesa de Maipú como rostro corporativo de la marca de lentes "Cathy B" -que dicha empresa comercializa-, lo que evidenciaría la relación comercial entre esta y la alcaldesa, incurriendo en una infracción al principio de la probidad, dado que en este caso, concurren el interés general propio del ejercicio de las funciones de la alcaldesa, con un interés particular, sea o no de carácter económico.

Además, indica que en las publicaciones de la empresa Comercializadora Influencers SpA, que se encuentran en las redes sociales twitter, facebook e instagram, se aprecia que el rostro corporativo de la marca de lentes es doña Cathy Barriga Guerra, por lo que desconoce si hay algún lazo contractual con la empresa por parte de ese órgano comunal.

Luego expone que, durante el desarrollo de la actividad, en el stand de ventas de la aludida empresa, apareció un afiche con la imagen de la alcaldesa de la Municipalidad de Maipú y otras mujeres usando los lentes. Agrega que la jefatura comunal, en el transcurso de la actividad en estudio habría dado charlas a las mujeres presentes en el escenario central, comentando sobre la conveniencia de usar cierto tipo de lentes de la marca de la empresa Comercializadora Influencers SpA, además de proyectarse en dicho escenario una imagen de ella con una banda presidencial, lo que a juicio del recurrente constituiría una falta a la probidad administrativa.

Enseguida, sostiene que desconoce si la mencionada empresa pagó los derechos municipales por la propaganda y el punto de venta instalado en la plaza de Maipú.

Por otra parte, manifiesta que el señor [REDACTED] cónyuge de la dueña de la empresa Comercializadora Influencers SpA, doña [REDACTED] habría sido contratado a honorarios por el municipio durante el año 2017, para realizar la coordinación entre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

este y la referida empresa privada, lo que constituiría un potencial conflicto de interés por parte la autoridad edilicia.

Finalmente, hace presente que la jefatura comunal en declaraciones a los medios de comunicación expresó que su imagen con el uso de los lentes correspondería a una beneficencia, y los recursos obtenidos irían en forma íntegra a la "Fundación Fuerza de Mujer", organización que sería inexistente, de acuerdo con los antecedentes que le habría proporcionado el Ministerio de Justicia.

Cabe precisar, que mediante el acta de recepción IICRMA1 N° 750, de 14 de agosto de 2018, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el Preinforme de Investigación Especial N° 440, de igual anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, sin que se diera respuesta en el plazo establecido, no obstante, esta se concretó extemporáneamente, a través del oficio N° 1200/198/2018, de 10 de septiembre de 2018, emitido por el Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Maipú, la que fue considerada para la elaboración del presente Informe Final de Investigación Especial.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo a las normas que regulan las fiscalizaciones que realiza este Organismo Superior de Control, las cuales están contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando la realización de pruebas en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con el tópico en revisión.

Finalmente, se debe señalar que las observaciones que esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

Cabe indicar que para la materia en análisis no se consideraron muestras estadísticas ni analíticas, ya que se realizó un examen sobre el proceso de selección de las empresas que participaron en la Feria Fuerza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de Mujer y el cobro de los derechos municipales por la participación de aquellas en dicha actividad.

No obstante lo anterior, y considerando uno de los puntos de la denuncia referido al contrato a honorarios del señor [REDACTED], se efectuó una revisión a los desembolsos municipales del contrato en comento, entre el 1 de enero y el 30 de junio 2018, ascendentes a un total de \$ 10.250.004, los cuales fueron revisados en un 100%.

Ahora bien, la información utilizada fue proporcionada por la administradora municipal (S), la tesorera municipal, y la directora de desarrollo comunitario, y puesta a disposición de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, mediante el oficio N° 12, de 12 de junio de 2018, el memorándum N° 2.202, de 7 de junio, y correos electrónicos, entre otros, todos de 2018.

### ANÁLISIS

Cabe recordar que los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establecen las funciones que les corresponden a los municipios, entre las cuales se encuentran el fomento del desarrollo comunitario, aquellas vinculadas con la educación, la cultura, la salud pública, la protección del medio ambiente, el turismo, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la capacitación, la promoción del empleo y de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de las actividades de interés común en el ámbito local.

En concordancia con la normativa antes anotada, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 100.962, de 2015, y 4.531, de 2016, ha precisado sobre la difusión y publicidad, que el rol de los municipios está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

Luego, en cuanto al uso de la imagen de la máxima autoridad municipal, esta Entidad Fiscalizadora ha precisado, entre otros, en el dictamen N° 75.622, de 2016, que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas a aquella, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por otra parte, en relación al principio de probidad administrativa, el artículo 52, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ordena que las autoridades y funcionarios de la Administración Pública deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, precisando en su inciso segundo, que ello significa observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Agrega el artículo 53 de la referida ley, que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

A su vez, el N° 6 del artículo 62 de la citada ley añade que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tenga el cónyuge, hijos, adoptados o parientes que indica, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en esas materias y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta, disposición que es reiterada en el artículo 82, letra b), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Por su parte, respecto de los conflictos de intereses, el inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, señala que existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

Como se advierte, la finalidad de la preceptiva expuesta es impedir que participen en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, aquellas personas que ejerciendo una "función pública" puedan verse afectados por un conflicto de interés en el desarrollo de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea potencial (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 14.165, de 2012; 30.313, de 2013 y 21.414, de 2014, todos de este Organismo Fiscalizador).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por lo tanto, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados sobre la Feria Fuerza de Mujer y considerando la normativa pertinente y la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, se determinó lo siguiente:

## RESULTADO DE LA INVESTIGACION

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Sobre Feria Expo Fuerza de Mujer.

Mediante el decreto alcaldicio N° 848, de 7 de marzo de 2018, el municipio dispuso la realización de la actividad denominada "Expo Fuerza de Mujer", a desarrollarse los días 16, 17 y 18 de marzo de igual año, entre las 10:00 y las 21:00 horas, en la Explanada de la Plaza Mayor de la comuna de Maipú.

Al respecto, a través del memorándum N° 2.202, de 7 de junio de 2018, la Directora de Desarrollo Comunitario informó que los gastos efectuados con motivo de la Feria Expo Fuerza de Mujer, imputados al subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", ascendieron a \$ 56.961.398, correspondientes a material gráfico, afiches, volantes, arriendos y banderines, entre otros servicios. Agrega, que los participantes a este evento alcanzaron 72 emprendedores y 31 empresas, además de artistas y expositores.

Luego, la referida cifra fue rectificada por el Director de Administración y Finanzas (S), a través de correo electrónico de 27 de junio de 2018, quien informó por medio de una planilla Excel, que los desembolsos incurridos por el municipio en la referida Feria Fuerza de Mujer ascendieron a \$ 87.058.914, los que comprendieron pantallas, carpas, papeles, material gráfico, volantes, banderines, flores, presentaciones artísticas, entre otros de similar naturaleza.

Sin embargo, y luego de la revisión de los decretos de pago proporcionados por el municipio, se pudo establecer que los gastos efectivamente ejecutados en la aludida feria, ascendieron a \$ 78.822.210, dado que la cifra aludida en el párrafo precedente incluye un desembolso por \$ 4.718.112, que se encuentra duplicado, y otro por \$ 3.518.592, que corresponde a la actividad del día de la madre del mes de mayo de 2018.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, no se ajusta a lo dispuesto en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de esta Entidad de Control, sobre características cualitativas de la información contable -particularmente al atributo que indica que la información debe ser confiable- y a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

principios de exposición, de control y de coordinación consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

Por otra parte, es dable indicar que el municipio no aportó antecedentes que permitieran establecer la existencia de una programación relacionada con la actividad Feria Fuerza de Mujer, en la que se identificara claramente el objetivo de esta, el presupuesto asignado, y las actividades a realizar, lo que vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N°18.575.

El director jurídico expresó en su oficio de respuesta, que de acuerdo al análisis realizado por la dirección de administración y finanzas, el gasto correspondiente a los días 16, 17 y 18 de marzo de 2018, en el marco del programa municipal Fuerza de Mujer, fue de \$ 61.978.910, y la diferencia con la cifra aludida en la observación, se debe a un error dactilográfico en una de las cifras informadas en la planilla de cálculos por parte de la unidad de contabilidad, ya que reitera la misma cantidad y por el mismo concepto en la factura N° 14511, por \$ 4.718.112, del proveedor Creativiline SPA, lo que altera el resultado de la sumatoria de los egresos informados por el municipio.

Seguidamente, manifiesta que también se advierte un error en la referida planilla al agregar las facturas N°s 152 y 15250, por \$ 16.493.400 y \$ 3.518.592, respectivamente, ya que corresponden a actividades del mes de mayo de 2018, es decir, a un período distinto al de la feria que este Organismo de Control examinó de los días 16, 17 y 18 de marzo de 2018.

Por último, expresa que no debe considerarse dentro de los gastos el giro global por \$ 350.000, a nombre de la Administradora Municipal (S), por cuanto la Tesorería municipal lo dejó sin efecto, adjuntando los correspondientes respaldos.

Atendido lo manifestado por la jefatura comunal y la revisión efectuada a los antecedentes que adjunta en esta oportunidad, que acreditan que los gastos incurridos en la feria en estudio fueron de \$ 61.978.910, se levanta la observación formulada.

Por su parte, en lo que respecta a la falta de una programación relacionada con la actividad Feria Fuerza de Mujer que contenga, el objetivo, el presupuesto asignado y las actividades a realizar, la autoridad municipal no se pronunció, por lo que considerando que se trata de una situación consolidada que no es posible de regularizar para el período auditado, se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2. Existencia del Programa Municipal Fuerza de Mujer.

Mediante el decreto alcaldicio N° 3.065, de 29 de septiembre de 2017, el municipio dispuso el diseño, implementación y ejecución del programa municipal Fuerza de Mujer, fundamentándolo en la necesidad de contribuir a la protección, desarrollo y progreso de las mujeres de la comuna de Maipú. El referido programa fue aprobado en la sesión del Concejo Municipal N° 1.079, a través del Acuerdo N° 3.472, ambos de 29 de septiembre de 2017.

El objetivo del programa consiste en la entrega de asistencia técnica e instrumentos para mejorar las condiciones de vida, la asesoría y representación judicial en materias de violencia intrafamiliar, alimentos y medidas de protección, apoyo al emprendimiento personal, autovaloración y salud preventiva, autocuidado, salud alimentaria de las mujeres y sus hijos; además, proporcionar técnicas para mejorar la autoestima, orientación técnica para mejorar las viviendas de madres solteras y desarrollar políticas para el crecimiento personal y el ejercicio del liderazgo y emprendimiento, a través de distintas plataformas municipales, tales como la granja educativa municipal. El programa se implementó a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, sin observaciones que formular.

3. Sobre selección de las empresas que participaron en la feria Fuerza de Mujer de los días 16, 17 y 18 de marzo de 2018.

A este respecto, es dable precisar que la actividad en estudio, fue la primera feria Fuerza de Mujer que desarrolló la Municipalidad de Maipú, siendo el único requisito para que las empresas participaran tener la calidad de emprendedora de la comuna de Maipú o ser destacada cumpliendo un rol protagónico dentro del área del emprendimiento de la mujer actual, como lo es la empresa Comercializadora Influencers SpA.

Ahora bien, cabe indicar que todas aquellas empresas que voluntariamente se inscribieron para exponer sus productos participaron de la actividad, situación confirmada por la administradora municipal en certificado S/N° de 8 de noviembre de 2018, no determinándose situaciones que objetar.

4. Sobre mecanismos y acciones realizadas por la Municipalidad de Maipú para prevenir eventuales conflictos de interés y faltas a la probidad administrativa.

Cabe precisar que la letra d) del artículo 63, de la ley N° 18.695, prevé que el alcalde tendrá, entre otras, la atribución de velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan.

Ahora bien, la entidad edilicia no posee un instrumento o mecanismo de control, que contenga políticas, procedimientos o instrucciones para la atención, investigación, sanción y corrección de las eventuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

faltas al principio de probidad administrativa y resolución en materia de conflictos de interés que pudieren afectar a sus funcionarios, especialmente en sus actuaciones y decisiones, y solo el Departamento de Comunicaciones envía a todos los funcionarios en el mes de marzo de cada año un correo institucional informándoles que deben cumplir con la obligación de presentar la declaración de Intereses y Patrimonio. A su vez, para los contratos de honorarios doña [REDACTED] Administradora Municipal (s), de la Municipalidad de Maipú, mediante el oficio N° 12, de 12 de junio de 2018, manifiesta que en cada uno de los contratos de la especie se incorpora una cláusula en la cual se indica que deben cumplir con las normas sobre probidad, conforme lo establecido en la ley N°18.575.

El director de asesoría jurídica señaló en su respuesta que a través del memorándum N° 389, de 18 de mayo de 2018, se ha dispuesto la implementación de un instructivo interno -manual de procedimientos-, con la finalidad de ajustar los procesos municipales al principio de probidad administrativa. Agrega, que dicho manual, se encontraría en etapa de elaboración por la subdirección de recursos humanos municipal.

Al tenor de lo expuesto, procede mantener la situación observada, en tanto, esa municipalidad no acredite la elaboración del respectivo instrumento.

5. Sobre falta de instrucciones formales y/o capacitaciones para prevenir potenciales conflictos de interés y faltas a la probidad administrativa.

Se constató que los funcionarios de la Municipalidad de Maipú, no han recibido instrucciones formales ni capacitaciones, relacionados con la prevención de conflictos de interés y faltas a la probidad administrativa.

Lo anterior cobra relevancia, puesto que el artículo 25, de la ley N° 18.883, prevé, en lo que interesa, que las municipalidades deberán considerar en sus programas de capacitación y perfeccionamiento el tipo y características de la comuna y su beneficio para la eficiencia en el cumplimiento de las funciones municipales, a lo menos, entre otros, cursos sobre probidad administrativa.

No obstante lo expuesto, consta que la Administradora Municipal (S), solicitó al Departamento de Recursos Humanos, con fecha 18 de mayo de 2018, una capacitación para los funcionarios del municipio sobre probidad.

Al respecto, la autoridad comunal no se pronunció en su respuesta acerca de la observación, por lo que corresponde mantenerla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

II. **EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.**

1. Sobre utilización de página web municipal y redes sociales.

El denunciante señala que el municipio y la alcaldesa efectuaron difusión de la participación de la empresa Comercializadora Influencers SpA en la Feria Fuerza de Mujer a través de su página web y redes sociales.

Al respecto, se verificó a través del buscador Google.cl, que los días 21 y 26 de junio de 2018, en el sitio <https://www.facebook.com/municipalidadmaipuchile/photos/pcb.1611664508887165/1611664472220502/?type=3&theater>, la municipalidad informó que la empresa Comercializadora Influencers SpA tenía un stand en la Feria Fuerza de Mujer adjuntando dos fotos que muestran lentes de la empresa participante. El detalle se encuentra en el Anexo N° 1.

Es dable agregar, en todo caso, que también se advierten en el facebook municipal fotos de otros productos, además de los lentes, que se exhibían en los señalados módulos o stand, tales como Everlast, Sport Dance, Bee Garden, entre otros, no evidenciándose algún tipo de preferencia con la aludida empresa. Ver fotografías en el Anexo N° 2.

Por su parte el recurrente manifiesta que en las redes sociales twitter, facebook e instagram de la empresa Comercializadora Influencers SpA, aparece la alcaldesa de Maipú como rostro corporativo de la marca de lentes "Cathy B" -que dicha empresa comercializa-.

Al respecto, en relación al uso de las redes sociales particulares de la empresa Comercializadora Influencer SpA, cabe indicar que, los medios digitales de comunicación tales como Instagram, Twitter o Facebook, son cuentas particulares, y la sola condición de mencionar en ellos a alguna persona que desempeñe un cargo público, no constituye una circunstancia que implique, de suyo, la existencia de un conflicto de interés para ésta, que le imponga el deber de abstención de que trata el artículo 62 N°6, inciso final de la ley N° 18.575, por lo que se desestima este aspecto de la denuncia.

2. Sobre uso de la imagen de la alcaldesa en la Feria Fuerza de Mujer.

En relación a los antecedentes proporcionados por el propio denunciante, se constató la existencia de copias de fotografías de distintas actividades que comprendió la aludida Feria, en las que se exhiben imágenes de la alcaldesa en el marco de la mencionada actividad, mostrando los lentes, presumiblemente de la referida empresa Influencers SpA, ya que se ubican frente al stand de esta. El detalle consta en el Anexo N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, se advierte la imagen de la alcaldesa como telón de fondo en el escenario instalado en la mencionada Feria Fuerza de Mujer, en la que aparece portando una banda presidencial, subiendo o bajando de un automóvil. El detalle se presenta en el Anexo N° 4.

En este sentido, es menester recordar que conforme al criterio de esta Entidad de Fiscalización, contenido en los dictámenes N°s 8.600 y 75.622, ambos de 2016, entre otros, es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre, o de su imagen, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas a aquel, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

Por consiguiente, de lo antedicho, se infiere que no corresponde que se incorpore en cualquier época la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica dictámenes N°s 1.979, de 2012, y 75.622, de 2016).

Atendido que la jefatura comunal no se pronuncia en su respuesta, y considerando que corresponde a una situación consolidada, no susceptible de corregir para el período fiscalizado, se mantiene lo inicialmente objetado.

3. Sobre eventual relación comercial entre la alcaldesa y la empresa Comercializadora Influencers SpA.

El recurrente denuncia que habría una relación entre la alcaldesa y la empresa Comercializadora Influencers SpA por cuanto la autoridad edilicia es rostro de dicha empresa y promociona los productos que ella vende.

Al respecto, cabe señalar que solicitada información a la empresa Dicom Equifax, se estableció que la autoridad edilicia no tiene participación comercial en la referida empresa y el municipio no mantiene vínculo contractual con la misma.

No obstante lo anterior, en distintas publicaciones que circulan o circularon en medios digitales aparecen fotografías de la alcaldesa promoviendo los lentes de sol de la aludida empresa comercial, sin que se pudiera precisar bajo qué términos se desarrolla o desarrolló la relación entre esa empresa y la autoridad edilicia, ni menos si existe o existió algún tipo de erogación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

en beneficio de la autoridad edilicia, por la proyección de su imagen asociada a la eventual publicidad de tales lentes.

Con todo, es menester recordar que, según la jurisprudencia de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 28.099, de 2013, y acorde a lo preceptuado en los artículos 19, N°s 21, 23 y 24 de la Carta Fundamental, "las autoridades y funcionarios tienen derecho a ejercer cualquier actividad económica, y a adquirir y conservar sus bienes, en la medida que ello no se encuentre limitado por la normativa pertinente".

Lo anterior, es concordante con lo expresado en el artículo 56 de la citada ley N° 18.575, que reconoce a los funcionarios el derecho a realizar otras actividades libremente, pero en tanto ese ejercicio sea conciliable con la posición que ocupan en ella y se cumplan las demás regulaciones que establece tal precepto. No obstante, el principio de probidad administrativa impone a aquéllos el deber de evitar que sus prerrogativas o esferas de influencia se proyecten en su quehacer particular, aun cuando la posibilidad de que se produzca un conflicto sea solo potencial, tal como lo han expresado, entre otros, los dictámenes N°s 16.261 y 45.063, ambos de 2011, de este Organismo de Control.

Además, cabe precisar que conforme al criterio indicado por esta Entidad Fiscalizadora en los dictámenes N°s 75.078, de 2010, y 68.808, de 2011, la existencia o no de un conflicto de interés, que trae como consecuencia que el funcionario deba abstenerse de intervenir en la materia de que se trate, resulta necesario que sea analizado específicamente en cada caso, criterios que esa autoridad edilicia debe observar si eventualmente, realiza una actividad económica en forma paralela al desempeño de su cargo público.

En consecuencia, este Organismo de Control, desestima la denuncia presentada por don [REDACTED] respecto de este numeral.

4. Sobre eventuales contratos y/o pagos de la Municipalidad de Maipú a la empresa Comercializadora Influencers SpA.

De la revisión efectuada a los pagos efectuados por la Municipalidad de Maipú, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2018, imputados a los subtítulos 22, bienes y servicios de consumo, 24, transferencias corrientes, y 29, adquisición de activos no financieros, se constató que no existen desembolsos o aportes que ese órgano comunal haya realizado a la empresa Comercializadora Influencers SpA.

A su vez, el Director (s) de Administración y Finanzas, don [REDACTED], señaló a través del certificado S/N°, de 11 de junio de 2018, que no existen pagos ni relaciones contractuales con la referida empresa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Seguidamente, mediante correo electrónico de 26 de junio de 2018, la Administradora Municipal (s), certificó que la Municipalidad de Maipú no ha suscrito ningún contrato con la empresa Comercializadora Influencers SpA durante el citado período.

Por su parte, la Jefa del Departamento de Rentas, doña [REDACTED], informó que la empresa Comercializadora Influencers SpA no registra patente comercial ni solicitud de zonificación en la comuna de Maipú.

Por lo anteriormente expuesto no se constató ninguna relación comercial o contractual por parte del municipio con la referida empresa.

5. Cobro de derechos municipales a las empresas que participaron en la Feria Fuerza de Mujer.

De los antecedentes tenidos a la vista se comprobó que las empresas y personas jurídicas que participaron en la Feria Fuerza de Mujer de un total de 30 empresas, 11 de ellas pagaron sus derechos municipales por la ocupación de un bien nacional de uso público, situación confirmada por la Tesorera Municipal, mediante los certificados de pago y los respectivos comprobantes de ingreso por la suma de \$ 205.961, quedando pendiente de pago la suma de \$ 484.625, correspondientes a las 19 empresas restantes. El detalle se indica en el Anexo N° 5.

Ahora bien, respecto de la empresa Comercializadora Influencers SpA, el Departamento de Rentas Municipales proporcionó el comprobante de ingreso N° 20276779, de 15 de junio de 2018, por \$ 20.000, correspondiente al permiso transitorio pagado por dicha empresa por concepto de ocupación de módulo o stand en un Bien Nacional de Uso Público, conforme con lo dispuesto en el artículo N° 12.3, de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Maipú, sin observaciones que formular.

6. Sobre contrato a honorarios.

En su presentación, el recurrente denuncia que en el año 2017, la Municipalidad de Maipú habría suscrito un contrato a honorarios con don [REDACTED], -cónyuge de una de las representantes de la empresa Comercializadora Influencers SpA- para realizar la coordinación entre esta y el municipio, lo que, a su juicio, constituiría un potencial conflicto de interés.

Al respecto, se verificó que efectivamente la entidad edilicia suscribió un contrato a honorarios con don [REDACTED] el 1 de agosto de 2017, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.940, de 5 de octubre de ese año, por el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de esa anualidad, y un segundo convenio de 2 de enero de 2018, por el período



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

comprendido entre igual fecha y el 31 de diciembre de ese año, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.024, de 24 de abril de 2018, por un valor mensual de \$ 1.699.830, y \$ 1.708.334, respectivamente, para cumplir con el servicio específico de "Generador de lazos con las empresas privadas y públicas para así crear oportunidades en el mercado laboral".

La cláusula cuarta del referido contrato señala que el prestador de servicios se obliga a efectuar la función encomendada y a rendir cuenta de su gestión directamente a la Dirección de Desarrollo Comunitario. El director de ese departamento deberá monitorear, evaluar y aprobar el desempeño del contenido específico del contrato y a quien le deberá remitir el informe mensual y/o estado de avance de su gestión, cuya visación habilitará el pago.

Ahora bien, con el fin de constatar las prestaciones realizadas por don [REDACTED] este Organismo de Control, solicitó los informes mensuales de actividades que el prestador emitió, verificándose que ninguno de ellos aludía a haber realizado coordinaciones con la empresa Comercializadora Influencers SpA, por cuanto no consta en aquellos la nómina de las empresas con las cuales se reunía.

Asimismo, se advierte que los informes del período enero a junio de 2018, eran de iguales o similares características, vale decir, describen de manera general las tareas desarrolladas, tales como, reuniones de coordinación con las diferentes unidades de la dirección, sin especificarlas, con empresas y entidades gubernamentales para la inserción laboral, supervisar la gestión de los funcionarios de la Oficina Municipal de Inserción Laboral, OMIL, donde se desempeña, y ayudar en la gestión con fomento productivo desarrollando proyectos para mejorar la atención a los vecinos, lo que puede abarcar cometidos genéricos e indeterminados, o la no realización de alguna labor en particular, resultando en estas condiciones imposible validarlas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.246, de 2015).

Por su parte, de la revisión en DICOM, Servicio de Impuestos Internos, y el Servicio de Registro Civil e Identificación, se comprobó que efectivamente el señor [REDACTED] es cónyuge de la señora [REDACTED] una de las propietarias de la empresa Comercializadora Influencers SpA.

Sin embargo, no se evidencia ninguna circunstancia que le reste imparcialidad a la autoridad que dispuso la contratación a honorarios, toda vez que la empresa aludida no ha sido contratada por ese municipio, y tampoco se ha demostrado alguna relación contractual entre la empresa citada y esa autoridad, que pudiere inhibir su actuar en la contratación a honorarios a que se ha hecho referencia, por lo que se desestima este punto de la denuncia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 47.692 y 24.451, ambos de 2002, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En relación a la emisión de informes de actividades de iguales o similares características, la autoridad comunal no se pronuncia, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

7. Sobre aseveración respecto de entrega de fondos a la Fundación Fuerza de Mujer.

En cuanto a lo señalado por el denunciante en orden a que la alcaldesa habría manifestado a determinados medios informativos que su imagen con el uso de los lentes correspondería a una beneficencia, y los recursos obtenidos irían en forma íntegra a la "Fundación Fuerza de Mujer, es dable indicar que de acuerdo con lo informado por la Administradora Municipal (s), doña [REDACTED] en certificado S/N°, de 7 de junio de 2018, "Fuerza de Mujer" corresponde a un programa municipal, creado mediante el decreto alcaldicio N° 3.065, de 29 de septiembre de 2017, no correspondiendo a una Organización Comunitaria, Fundación, Corporación, ONG u otra clase de persona jurídica.

Del mismo modo, la citada autoridad certifica que dado el carácter del referido programa comunal, se financia con cargo al presupuesto del municipio. Agrega, que la Municipalidad de Maipú no ha otorgado ningún tipo de aporte a alguna organización bajo el nombre de Fuerza de Mujer.

Sobre el particular, se efectuaron las validaciones a las bases de datos de los egresos del municipio, de los años 2017 y 2018, constatando, que no se registra una organización que se denomine Fundación Fuerza de Mujer, como sujeto de algún desembolso municipal.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

Se efectuó un examen de cuentas de los desembolsos municipales, en relación al contrato a honorarios del señor [REDACTED] desde enero a junio de 2018.

En este sentido, se comprobó la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y la autorización del gasto aludido.

Ahora bien, respecto del contrato suscrito por la Municipalidad de Maipú con el señor [REDACTED] es dable advertir que el servicio contratado según la cláusula primera corresponde a "Generador de lazos con las empresas privadas y públicas para así crear oportunidades en el mercado laboral", con una renta bruta mensual de \$ 1.708.334, totalizando un monto de \$ 10.250.004, por el período de enero a junio de 2018.

De la revisión a los servicios prestados durante el período examinado, y solicitados los antecedentes que acrediten las labores desarrolladas por el mencionado prestador, éstos no fueron puestos a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

disposición de esta Entidad Fiscalizadora, por no existir documentación de respaldo que sustente las tareas descritas en los informes mensuales para los meses de enero a junio de 2018, es más, el aludido servidor presentó informes de actividades idénticos o de similares características, tal como ya se indicó en el numeral 6 del acápite II, examen de la materia auditada.

La autoridad municipal en su respuesta no se pronuncia sobre lo observado, en consecuencia, esta se mantiene.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Maipú ha aportado antecedentes que han permitido salvar una de las situaciones planteadas en el preinforme de Investigación Especial N° 440, de 2018, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, la observación señalada en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, sobre falta de confiabilidad de la información contable, se levanta, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acerca de lo indicado en el capítulo III, examen de cuentas, sobre el contrato a honorarios del señor [REDACTED] cuyo monto pagado por el municipio en el período enero a junio de 2018 ascendió a \$ 10.250.004, (C)<sup>1</sup>, la municipalidad deberá acreditar las labores desarrolladas por el mencionado prestador en los citados meses, adjuntando el respaldo de las actividades aludidas en los informes mensuales de actividades, comunicando documentadamente de ello, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. En cuanto a lo señalado en el numeral 1, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre la falta de programación de la Feria Fuerza de Mujer, (MC)<sup>2</sup>, el municipio deberá, en lo sucesivo, contar para sus futuras actividades municipales con una programación en el que se identifique claramente el objetivo de esta, el presupuesto asignado, y las actividades a realizar, con el fin de dar cumplimiento al principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N°18.575.

<sup>1</sup> C: Observación compleja: Falta de documentación de respaldo.

<sup>2</sup> MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

con el fin de dar cumplimiento al principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

3. Respecto del mismo acápite I, aspectos de control interno, numeral 4, sobre la ausencia de mecanismos y acciones para prevenir eventuales conflictos de interés y faltas a la probidad administrativa, (MC)<sup>3</sup>, la Dirección de Control de esa entidad comunal deberá acreditar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la emisión del manual de procedimientos sobre probidad administrativa al que alude en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

4. Tratándose de lo objetado en el numeral 5, del capítulo I, aspectos de control interno, referido a la falta de instrucciones formales y/o capacitaciones para prevenir potenciales conflictos de interés y faltas a la probidad administrativa, (MC)<sup>4</sup>, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, considerar en sus programas de capacitación cursos sobre probidad administrativa conforme lo dispone el artículo 25, de la ley N° 18.883.

5. En lo que concierne a la situación advertida en el capítulo II, examen de la materia investigada, numeral 2, referido al uso reiterado de la imagen de la alcaldesa en la Feria Fuerza de Mujer, (C)<sup>5</sup>, el municipio deberá, en lo sucesivo, abstenerse de incorporar la figura de la autoridad municipal como una práctica de promoción de su persona, en el marco de las actividades institucionales que efectúe.

6. Acerca de lo indicado en el numeral 5, del capítulo II, examen de la materia investigada, sobre contrato a honorarios, (MC)<sup>6</sup>, la entidad comunal deberá a futuro, en los contratos a honorarios que suscriba, incorporar una cláusula que precise de manera específica las labores a cumplir y la forma de acreditarlas, en conformidad a la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida en el dictamen N° 16.246, de 2015.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en el municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de

<sup>3</sup> MC: Observación medianamente compleja: Deficiencia de control interno.

<sup>4</sup> MC: Observación medianamente compleja: Deficiencia de control interno.

<sup>5</sup> C: Observación compleja: Otros Incumplimientos.

<sup>6</sup> MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este Organismo de Control, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas por la Contraloría General, como resultado de sus fiscalizaciones.

Remítase el presente informe a la Alcaldesa, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de la Municipalidad de Maipú; y al recurrente don Héctor Silva Silva.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**VIVIAN ÁVILA FIGUEROA**  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Publicación del Facebook de la Municipalidad de Maipú.



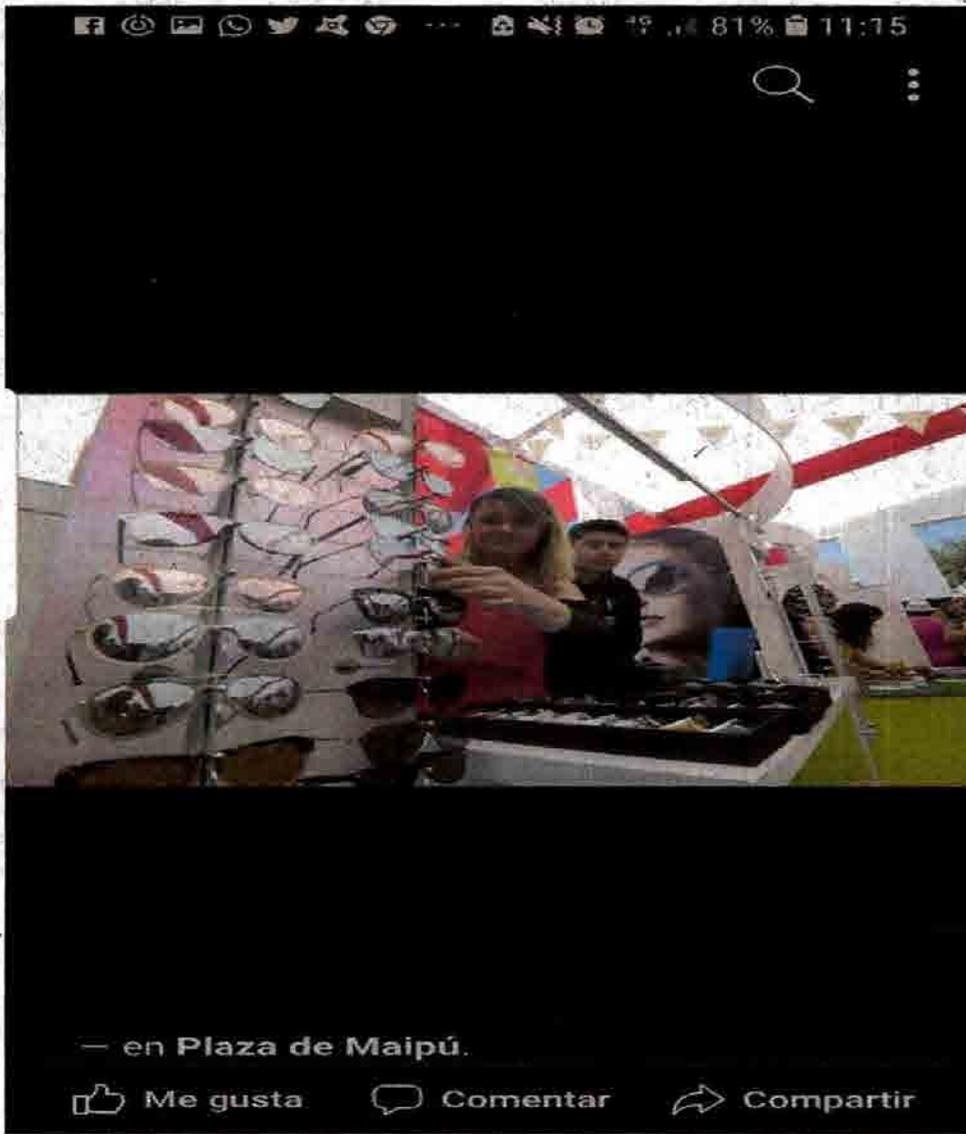
Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Fotos publicadas en el Facebook de la Municipalidad de Maipú



*Handwritten signature in blue ink.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1



AR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1



*Handwritten signature or initials in blue ink.*



INICIO PUBLICACIONES OPINIONES VIDEOS



**Municipalidad de Maipú Chile**

agregó 12 fotos nuevas al álbum **Niñas Empoderadas se preparan para modelar en Feria Fuerza Mujer.**

9 mar. a las 16:20

Niñas Empoderadas en Everlast se preparan para modelar en Feria Fuerza de Mujer que se realizará entre el 16 y 18 de marzo en Plaza de Maipú.



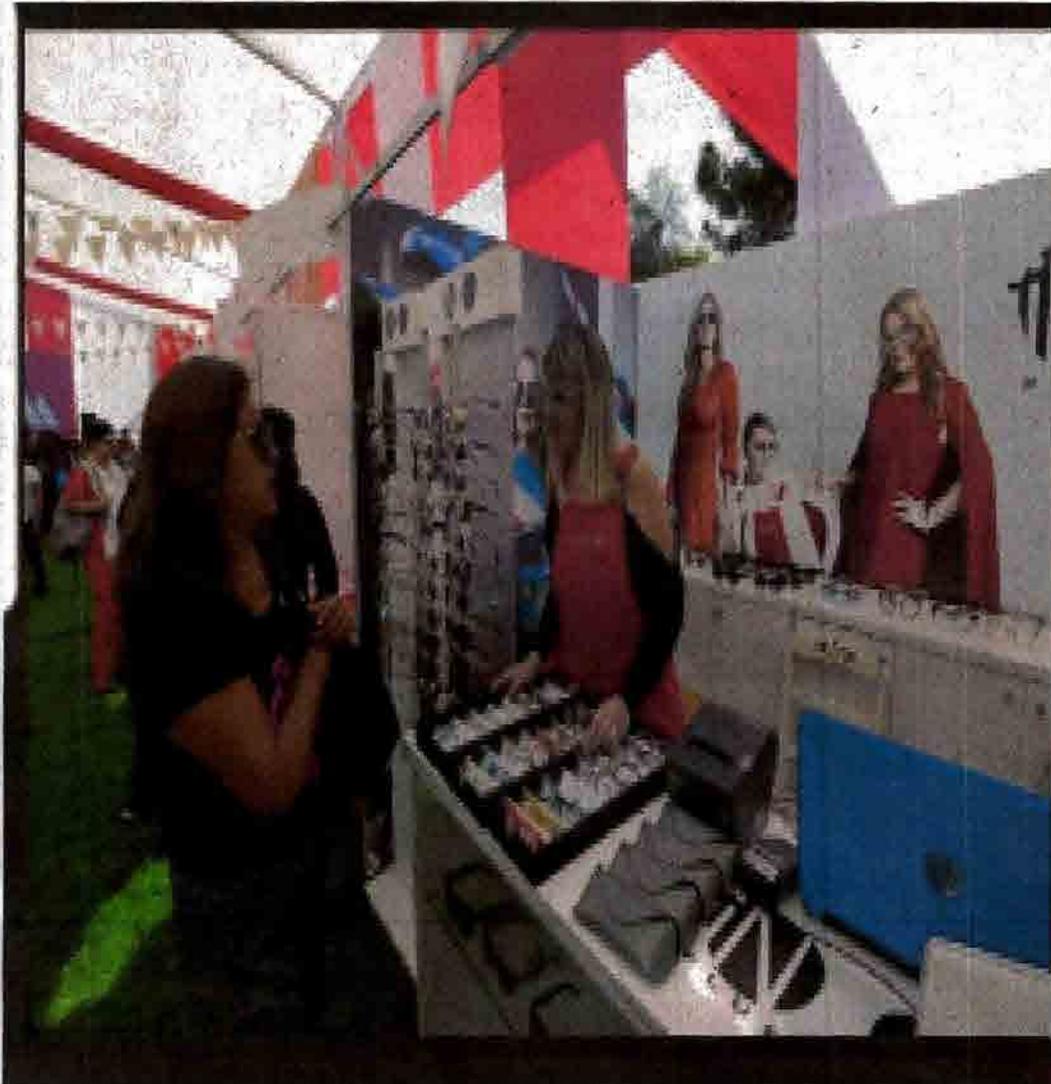
*Handwritten signature*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Fotografía del stand de la empresa Comercializadora Influencers SPA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

Fotografía del escenario principal de la Feria Fuerza de Mujer.



*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO 5

Detalle de los derechos municipales por ocupación de un BNUP pendientes de pago

Nº	NOMBRE	RUT EMPRESA	MONTO PENDIENTE DE PAGO \$
1	Viña Espaldares Del Maipo S.A.	76243118-1	44.298
2	Licores Bou	76243118-1	44.298
3	Comercial Sportex SPA	96547180-4	22.149
4	Monticello (Marketing y Negocios S.A.)	76120306-1	22.149
5	Caffarena S.A.	91008000-8	22.149
6	Vía Uno	76055749-8	22.149
7	[REDACTED]	[REDACTED]	22.149
8	Importadora Inter Asian Food SPA	76117033-3	22.149
9	Anseb S.A.	76076278-4	60.641
10	[REDACTED]	[REDACTED]	22.149
11	[REDACTED]	[REDACTED]	22.149
12	Hernández Yáñez y Cía. Limitada	77376920-6	22.149
13	Mundo Bar	76535158-8	22.149
14	Claro Chile	96799250-k	22.149
15	Mínimos Calzados	76548178-3	22.149
16	[REDACTED]	[REDACTED]	17.400
17	Jagi Sociedad Inmobiliaria	76429076-3	17.400
18	Aguilera y Riveros Asociados SPA	76503688-7	17.400
19	[REDACTED]	[REDACTED]	17.400
TOTAL			484.625

Fuente de Información: Elaboración propia sobre las bases de los informes de deuda proporcionado por la Tesorera Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6  
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 440, de 2018.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, aspectos de control interno, numeral 4.	Sobre la ausencia de mecanismos y acciones para prevenir eventuales conflictos de interés y falta a la probidad administrativa.	La Dirección de Control de esa entidad comunal deberá acreditar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la emisión del manual de procedimiento sobre probidad administrativa que alude en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja.			
Capítulo III, examen de cuentas.	Sobre gastos insuficientemente acreditados correspondientes al pago del contrato a honorarios de don Christian Ashcroft Proust.	La municipalidad deberá acreditar las labores desarrolladas por el mencionado prestador en los meses de enero a junio de 2018, adjuntando el respaldo de las actividades aludidas en los informes mensuales de actividades, comunicando documentadamente de ello, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja.			